

Expte.

DI-176/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja, firmada por 15 alumnos, que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en relación con el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, se expone lo siguiente:

“El programa PMAR solo ocupa los cursos de 2º y 3º de ESO; y Diversificación acaba este año y nos afecta bastante, ya que acabamos de empezar en este grupo y nuestras calificaciones han mejorado y hemos podido aprender y atender más que en un grupo más amplio.

Nos gustaría que este curso no se nos acabe; nos sería de gran ayuda poder seguir en este programa, nos ha ayudado a comprender más cosas que en otras clases no nos podríamos haber enterado; el cambio en 4º de este programa a una clase normal es grande, ya que somos un grupo reducido tanto alumnos como los profesores que nos dan diferentes asignaturas.

Quizá el cambio nos afecte en nuestras calificaciones y comportamiento.

Solicitamos que se pueda hacer otro año de Diversificación para

que todos los alumnos de tercero de los institutos que estén en esta situación pudieran acabar la ESO con este programa, nos ayudaría mucho y sería muy gratificante para nosotros, los alumnos, y nuestras familias.

Este grupo nos ayuda bastante, ya que los que lo formamos somos alumnos que hemos repetido una o dos veces y tenemos algún problema para comprender y entender algunas cosas de las diferentes asignaturas.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 11 de febrero, 21 de marzo y 25 de abril de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se han de desarrollar a partir de 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

A dichos Programas se incorporarán, a propuesta del equipo docente, aquellos alumnos que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez realizado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso, o que una vez finalizado el segundo curso no estén en condiciones de promocionar al tercero.

Y, excepcionalmente, si un alumno que ha cursado tercero de Educación Secundaria Obligatoria no está en condiciones de promocionar al cuarto curso, podrá incorporarse a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento para repetir el tercer curso.

La citada Ley Orgánica prevé que estos Programas se desarrollen a lo largo de los cursos segundo y tercero de Educación Secundaria Obligatoria con la finalidad de que los alumnos puedan realizar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Objetivo que estimamos muy difícil de alcanzar, habida cuenta de que estos Programas van dirigidos preferentemente a alumnos que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo, y considerando que en los mismos se utiliza una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias diferente a la establecida con carácter general.

Además, el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento se imparte en grupos específicos con un número de alumnos que no podrá ser superior a quince ni inferior a diez, y en cada uno de estos grupos hay un tutor que tiene como función la orientación de sus alumnos, su atención personalizada y la coordinación del equipo docente.

Visto lo cual, es comprensible que los alumnos que se han incorporado a uno de tales Programas para cursar 2º y 3º de Educación

Secundaria Obligatoria temen estar abocados al fracaso al tener que hacer el cuarto curso por la vía ordinaria. A nuestro juicio, no es un temor infundado, dado que el cambio metodológico incidirá necesariamente en su rendimiento escolar.

Segunda.- La normativa autonómica que se concreta en la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, aborda en el artículo 21 cuestiones relativas a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento e introduce determinadas precisiones que desarrollan lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica de Educación al respecto.

En particular, a los efectos que aquí interesan, los puntos undécimo y duodécimo del artículo 21, que seguidamente se reproducen, reflejan la posibilidad de adoptar medidas que faciliten la realización de los estudios correspondientes al 4º curso a aquellos alumnos que provienen de un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento:

“11. El alumnado que, al finalizar el Programa, no esté en condiciones de promocionar a 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria y cumpla los requisitos de edad establecidos en el artículo 3.2 de la presente orden podrá permanecer un año más en el programa.

12. Con el fin de garantizar la transitoriedad del alumno que habiendo finalizado el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento siga teniendo dificultades de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo, los centros docentes podrán agrupar en un curso de 4.º de ESO, previo informe del equipo docente, en el cual el número de alumnos no podrá ser superior a quince ni inferior a diez, realizando, en su caso, las adaptaciones curriculares que sean necesarias.

Todo ello se realizará para facilitar que los alumnos del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Departamento competente en materia educativa dictará cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en este apartado.”

La falta de respuesta de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia nos impide conocer si el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA ha dictado las instrucciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21.12 de la Orden ECD/489/2016.

Asimismo, desconocemos si los alumnos que finalizan este año el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, como es el caso de los aludidos en el presente expediente, podrán incorporarse el próximo curso a 4º de Educación Secundaria Obligatoria en un grupo específico con las adaptaciones curriculares pertinentes.

En cualquier caso, entendemos que estos alumnos deberán alcanzar igualmente los objetivos fijados para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, si bien con esa metodología más individualizada y ajustada a las necesidades educativas que presentan derivadas de sus condiciones personales y de su historia escolar.

No obstante, el hecho de que estos alumnos puedan proseguir sus estudios obligatorios de 4º de Educación Secundaria con unas pautas similares a las del Programa que han venido realizando, favorecerá su permanencia en el sistema educativo, con la consiguiente repercusión en su nivel de formación, y contribuirá a mejorar sus expectativas de desarrollo profesional futuro.

Tercera.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que

me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón dicte las resoluciones necesarias a fin de que alumnos que han finalizado el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento puedan cursar 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, previo informe del equipo docente, en un grupo específico con las adaptaciones curriculares que sean necesarias.

2.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de junio de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

